



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- NÚMERO: (18) DIECIOCHO.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.-----

---- V I S T O para resolver el Toca Penal número ***** , formado con motivo de la apelación interpuesta por el Ministerio Público y el Defensor Público contra la sentencia condenatoria de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, dictada dentro de la causa penal número ***** , que por el delito de daño en propiedad culposo, se instruyó a ***** , en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice: -----

*"--- **PRIMERO.- LA CIUDADANA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROBÓ SU ACCIÓN,** en consecuencia:-----*

*---- **SEGUNDO.-** Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** , por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD CULPOSO, previsto por el artículo 433 en relación con el diverso 20 y sancionado por el numeral 72 del Código Penal en Vigor en la época de los hechos, cometidos en perjuicio patrimonial de la persona moral denominada LABORATORIOS ***** representada legalmente por el Licenciado ***** , ilícito cometido en las circunstancias de tiempo, forma y lugar a que se refiere la presente resolución.-----*

*---- **TERCERO.-** Se impone a ***** una sanción de **UN 1 AÑO DE PRISIÓN**, la cual deberá compurgar en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Poder Ejecutivo del Estado, sanción que deberá de cumplimentarse en los términos que se establezcan por parte del Juez de Ejecución de Sanciones de esta Localidad; **sin perjuicio de que se encuentre detenido por un proceso diverso, para lo cual la sanción impuesta por este Tribunal empezará a contar a partir de que termine de compurgar la que se le hubiere impuesto con***

anterioridad; en la inteligencia, que conforme a al artículo 46 segundo párrafo del Código Penal en Vigor y 20 apartado A último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes de la reforma, **se deberá tomar en cuenta el tiempo que el acusado ***** permaneció en prisión en reclusión con motivo de los presentes hechos, que lo es un (01) día,** toda vez que fue detenido en veintitrés de (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), consultable a foja 639 del segundo tomo, obteniendo su libertad bajo caución en esa misma fecha, visible a foja 646; temporalidad que deberá tomarse en consideración al computar la sanción corporal impuesta al acusado de mérito.-----

---- **CUARTO.-** Se concede el beneficio de la conmutación de la pena a ***** por la cantidad de **\$3,760.00 (Tres Mil Setecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.)** equivalente a **OCHENTA (80) DÍAS SALARIO** mínimo general vigente en la capital del Estado en la época de los hechos, razón de **\$47.00 (Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)**, la cual en caso de pago deberá ingresar a la Oficina Receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en esta Ciudad.-----

---- **QUINTO.-** Se **condena** al sentenciado ***** del pago de la reparación del daño, por el motivo expuesto en el considerando respectivo de la presente resolución.-----

---- **SEXTO.-** En los términos del artículo 51 del Código Penal Vigente en el Estado, **amonéstese** al sentenciado ***** a fin de que no reincida haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió **exhortándolo** a la enmienda y **previniéndolo** en el sentido de que para el caso de reincidir se le impondrá una sanción mayor a la presente; así mismo, con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en Vigor en el Estado, se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución a las autoridades que se mencionan en el dispositivo legal invocado.-----

---- **SÉPTIMO.-** En virtud del sentido de esta resolución, se **suspende** al sentenciado ***** de sus derechos políticos, civiles, electorales y los de tutela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico, interventor en quiebras, árbitro, administrador y representante de ausentes, ello en términos del artículo 49 del Código Penal Vigente en el Estado de Tamaulipas, lo anterior, por un término igual al de la duración de la pena impuesta.-----

---- **OCTAVO.** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia se deberá poner al sentenciado a disposición del Juez de Ejecución Penal de este Distrito Judicial en el Estado con residencia oficial en esta Ciudad, para los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*efectos legales procedentes, haciéndole de su conocimiento que dicho sentenciado ***** se encuentra gozando del beneficio de la libertad caucional concedida en autos.*-----

---- **NOVENO.**- *Hágaseles saber a las partes del improrrogable término de CINCO (05) DÍAS, para interponer el recurso de APELACIÓN, en caso de que la presente resolución les causare algún agravio.*-----

---- **DÉCIMO .-** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**- *Así lo resolvió y firma el Licenciado JUAN FIDENCIO RODRÍGUEZ SALINAS, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado GUADALUPE VILLA RUBIO, quien funge como Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe..." (sic)*

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el Ministerio Público y el defensor público interpusieron el recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos mediante auto de cinco de marzo de dos mil veinticuatro, habiendo sido remitido por el juzgado del conocimiento el expediente original para la substanciación de la Alzada a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó a esta Segunda Sala en donde se radicó el diez de abril de dos mil veinticuatro. El día veintidós de mayo siguiente, se celebró la audiencia de vista, en que la fiscal adscrita, ratificó su escrito de agravios, el cual pide se tome en cuenta al momento de resolver el Toca Penal; por su parte el defensor público solicitó se confirmará en sus términos la sentencia recurrida por considerar que la misma se encuentra dictada conforme a derecho y de acuerdo a las constancias procesales; quedando el presente asunto en estado de dictarse resolución; por lo que:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- **PRIMERO.** Esta Segunda Sala Unitaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.** La agente del Ministerio Público adscrita, mediante escrito de siete de mayo de dos mil veinticuatro (fojas 15 a la 29 del Toca Penal), expone como agravios argumentos tendentes a combatir la individualización de la pena, pues no está de acuerdo con el grado de culpa en que el sentenciado fue situado por el juzgador de origen. Por su parte, el defensor público solicitó se confirmara la sentencia recurrida.-----

---- Los agravios de la Ministerio Público son infundados, por ende improcedentes. Al margen de la solicitud del defensor público, se precisa que de la revisión de oficio a las constancias procesales, se detectó agravio que hacer valer en favor del sentenciado en cuanto a la reparación de daño, en consecuencia, de conformidad con lo preceptuado por el diverso 359 del ordenamiento jurídico invocado, se **modifica la sentencia recurrida.**-----

---- **TERCERO.-** El delito por el que se le procesó y sentenció a ***** ***** ***** , es de daño en propiedad culposo, previsto en el artículo 433 en relación con el 20 del Código Penal vigente en la época de los hechos en el Estado de Tamaulipas, los cuales establecen lo siguiente:-----

"**Artículo 433.-** Comete el delito de **DAÑO EN PROPIEDAD**, el que por cualquier medio cause destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero, salvo que el importe del daño no exceda de diez veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado."

"**Artículo 20.-** Es **CULPOSO** cuando se realiza con imprevisión, negligencia, falta de reflexión o de cuidado; asimismo, cuando habiéndose previsto el resultado, se confía en que no sucederá."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- De la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos:-----

---- a).- Que el activo por cualquier medio cause una acción de destrucción o deterioro de una cosa ajena.-----

---- b).- Que con esa acción se cause perjuicio a un tercero; y,-----

---- c).- Que la acción atribuida al acusado sea por culpa, actuando con negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado o habiendo previsto el resultado, se confía en que no sucederá.-----

---- **El primer y segundo** de los elementos del delito, consistentes en que el activo destruya o deteriore una cosa y que con ello cause un perjuicio a un tercero, se acreditan con el siguiente material probatorio:-----

---- El escrito de querrela presentada por el licenciado ***** (fojas 56-84), quien por escrito de cinco de noviembre de dos mil siete, ante el fiscal investigador señaló los siguientes hechos:-----

*“HECHOS... 1. COMO LO JUSTIFICO CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE ANEXO Y SUS CORRESPONDIENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS MI PODERDANTE LA EMPRESA LABORATORIOS ***** S.A. DE C.V. ES LEGÍTIMO PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO MARCA ***** CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** DEL ESTADO DE MEXICO, TIPO SEDAN, Y NÚMERO DE SERIE: ***** , COLOR: PLATA DIAMANTE, EL CUAL INTERVINO EN UN ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, APROXIMADAMENTE COMO A LAS 11:30 A.M. EN LA CALLE ***** PRESISAMENTE FRENTE AL ***** DEL PLANO OFICIAL DE ESTA CIUDAD.*

*2.- EN EFECTO EL DIA Y HORA EN EL LUGAR QUE SE MENCIONA EN EL PARRAFO ANTERIOR EL VEHÍCULO DESCRITO, ERA CONDUCIDO POR EL C. ***** EMPLEADO DE MI PODERDANTE EN COMPAÑÍA DE C. ***** Y C. ***** , POR*

LA CALLE ***** DE NORTE A SUR EN CONDICIONES NORMALES CUANDO UN VEHÍCULO MARCA : ***** , MODELO: **** ***** , CON PLACAS DE CIRCULACIÓN: ***** , COLOR: VERDE, SALE REPENTINAMENTE DEL ESTACIONAMIENTO DEL ***** DE ORIENTE A PONIENTE Y SIN NINGUNA PRECAUCIÓN PARA TOMAR LA CALLE ***** HACIA EL SUR, Y ES IMPACTADO EN LA PARTE LATERAL TRASERA LADO IZQUIERDO CON EL FRENTE DEL AUTOMOVIL PROPIEDAD DE MI PODERDANTE, SUFRIENDO DAÑOS DE BASTANTE CONSIDERACIÓN COMO LO ESTOY JUSTIFICANDO CON EL PRESUPUESTO DE LOS DAÑOS QUE ANEXO A LA PRESENTE EMITIDO POR EL TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA “*****” UBICADO EN CALLE ***** COL. ***** DE ESTA CIUDAD PROPIEDAD DEL SEÑOR *****.

CABE SEÑALAR DE QUE DESPUÉS DE QUE SUCEDIÓ EL ACCIDENTE EL CONDUCTOR RESPONSABLE HABLÓ CON EL SR. ***** , EMPLEADO DE MI PODERDANTE, DICIÉNDOLE QUE NO HABÍA NINGUN PROBLEMA RESPECTO A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS, QUE ÉL SE COMPROMETÍA A CUBRIRLOS, QUE IBA A BUSCAR UN TALLER DONDE SE REPARARA EL VEHICULO O QUE EN SU DEFECTO E SE COMPROMETIA A COMPRAR LAS PIEZAS DE LA UNIDAD. PERO RESULTA QUE AHORA SE ESTA NEGANDO HACER LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO DICIENDO QUE NO TIENE DINERO PARA PAGAR Y DE QUE EL NO SE HACE RESPONSABLE DEL ACCIDENTE Y EN FIN UN SIN NÚMERO DE EVASIVAS PARA NO HACERSE RESPONSABLE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

ES POR ESTE MOTIVO QUE EN MI CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA QUE SE MENCIONA EN ESTE OCURSO, OCURRO ANTE USTED C.AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSCA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA...” (sic)

---- Escrito de querrela que fue ratificado el ocho de noviembre de dos mil siete, ante el Representante Social investigador, además de haber realizado una aclaración mediante escrito de veintisiete de noviembre de dos mil siete, argumentando que en realidad el vehículo afectado circulaba de Sur a Norte y no de Norte a Sur (foja 84).----
 ---- Por lo que a la citada probanza se le confiere valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, puesto que es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, quien en lo medular refirió que comparece ante la autoridad investigadora en calidad de representante legal de la empresa “Laboratorios *****”, persona moral que es propietaria de un vehículo marca ***** con placas de circulación ***** del Estado de México, tipo Sedán, número de serie: *****, color: plata diamante, el cual intervino en un accidente automovilístico el día veintiséis de septiembre de dos mil siete, aproximadamente a las 11:30 A.M., en la Calle ***** frente al ***** de Matamoros, Tamaulipas.-----

---- Refiere el compareciente que el citado vehículo era conducido por el C. ***** empleado de la empresa citada en compañía de ***** y ***** por la calle ***** de Sur a Norte en condiciones normales cuando un vehículo marca ***** , ***** , ***** , con placas de circulación ***** , color ***** , salió repentinamente del estacionamiento del ***** de Oriente a Poniente y sin ninguna precaución para tomar la calle ***** hacia el Sur, y es impactado en la parte lateral trasera lado izquierdo con el frente del automóvil propiedad de la persona moral referida, sufriendo daños de bastante consideración, lo cual justifica con el presupuesto anexo emitido por el taller de hojalatería y pintura “*****” propiedad del señor ***** (visible a foja 69 del expediente original).-----

---- Asimismo, agrega el querellante que después de que sucedió el accidente el conductor responsable habló con ***** , empleado de la persona moral afectada, diciéndole que no había ningún problema respecto a la reparación de los daños, que él se comprometía a cubrirlos, que iba a buscar un taller donde se reparara el vehículo, sin embargo, el conductor responsable se ha negado a reparar el vehículo, diciendo que no tiene dinero para pagar, que no se hace responsable del accidente.-----

---- Tiene aplicación a lo anterior la tesis número 601, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 372, Tomo II, Parte TCC, del Apéndice de 1995, correspondiente a la Octava Época, del siguiente tenor y rubro:-----

“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”

---- Para corroborar su dicho el querellante y representante legal de “***** ***** ***** ***** S.A. de C.V.” (persona moral ofendida), al comparecer a ratificar su escrito de querrela (foja 68) allegó a los autos, copia de la factura ***** (foja 70), expedida el siete de marzo de dos mil seis, por ***** a nombre de la referida persona moral, en la cual se especifican los datos de identificación del auto motor afectado, siendo este un automóvil marca *****LX, std, modelo 2006, color plata diamante, número de serie VIN *****0, documental privada, a la cual se le confiere valor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

probatorio indiciario, de conformidad con los artículos 296 y 300 del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Del mismo modo, el querellante allegó nueve imágenes que ilustran los daños ocasionados por el activo, al automotor referido en antecedentes, así como testimonio de la escritura pública de poder general de "*****_ *****" a ***** (foja 71 a 77), documental pública a la cual de conformidad con los artículos 294 y 300 del Código de Procedimientos Penales, se le confiere valor probatorio de pleno, por ser apta para acreditar la personalidad con que compareció el querellante, así como la propiedad del mueble que resultó dañado, mismo que el veintiséis de septiembre de dos mil siete, sufrió un deterioro, acción con la que se contrajo perjuicio en el patrimonio de la multicitada ofendida.-----

---- Se engarza a lo anterior, la declaración testimonial de ***** y ***** y ***** , quienes el seis de diciembre de dos mil siete, comparecieron ante el fiscal investigador a referir, el primero de los nombrados, lo siguiente (foja 86):-----

*"...Que íbamos en un carro **** color gris en compañía de mis compañeros de trabajo de nombre ***** ya este era el conductor y ***** el cual venía de copiloto y yo venía en el asiento trasero y veníamos por la ***** de sur a norte y a la altura del ***** salió una camioneta repentinamente ***** de color verde y mi compañero frenó pero la camioneta nos impactó de la parte delantera del lado derecho del carro de mi compañero y nos bajamos y esperamos a que llegara la aseguradora del carro de mi compañero ya que la camioneta no estaba asegurada y esperamos al perito para que valuara los daños del carro y el conductor de la camioneta se comprometió a pagar los daños y*

manifestó que él era el responsable por haber salido imprudentemente...” (sic)

---- Por su parte, ***** (foja 88),
manifestó lo siguiente:-----

*“ Que íbamos circulando en un carro ***** color gris, por la calle ***** de sur a norte por la altura del ***** yo iba con mis compañeros de trabajo de nombres ***** y ***** ya que ***** iba manejando y yo iba de copiloto y ***** en la parte de atrás, cuando de pronto salió una camioneta ***** color verde del ***** queriendo retornarse hacia el sur dando una vuelta indebida y frenando mi compañero, y esta camioneta viene y se estampa con nosotros dándonos un golpe en la parte delantera del lado derecho del carro de mi compañero y cuando nos bajamos del carro esperamos a que llegara el seguro del carro ya que la camioneta no tenía segur y el perito para valuar los daños y la otra parte el dueño de la camioneta van, se hizo responsable y admitió que él había dado una vuelta indebida y se comprometió a pagar los daños...” (sic)*

---- En lo que atañe a ***** ,
manifestó ante el Fiscal Investigador lo siguiente (foja 90):-----

*“que el día veintiséis del mes de septiembre del presente año siendo como a las once y media de la mañana, cuando yo conducía el automóvil marca ***** modelo 2006 y me acompañaba el señor ***** , al lado del copiloto y en la parte de atrás me acompañaba asimismo el señor ***** , que yo circulaba por la calle ***** de sur a norte o sea con dirección al centro de la ciudad y cuando pasaba frente al edificio del ***** sale de repente del estacionamiento de dicho lugar una camioneta de color verde marca ***** e intentando darse vuelta en “u” indebidamente sobre la ***** para o sea tratando de ingresar al carril que circula de norte a sur impactándome yo con su unidad, acto seguido me bajo del auto y llamé al seguro inmediatamente y el señor conductor de la camioneta responsable se baja de su unidad y me manifestó que él se iba a hacer responsable de los daños que sufrió el vehículo que yo conducía, que a dicho lugar llegó el perito de tránsito quien vio como estaba el accidente y nos solicitó que nos moviéramos y ya al estar en otro lugar el chófer de la camioneta manifestó que él había tenido la culpa y ahí adelante del agente de tránsito se comprometió en que iba él a pagar los daños diciendo esto frente de mis dos*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*acompañantes de nombre ***** y ***** , copiloto y pasajero trasero correspondiente ya de ahí el vehículo propiedad del responsable fue levantado con grúa de la dirección de tránsito y trasladado al corralón de dicha dependencia y mi automóvil fue trasladado al taller ***** que es el lugar donde lo arreglaron, y yo me presento el día de hoy debido a que sé que el señor responsable del accidente no ha cumplido con su obligación de pagar los daños que ocasionó, que es todo lo que tengo que declarar...” (sic)*

---- Testimonios que son valorados de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción, tienen criterio necesario para juzgar el hecho; declaraciones que son claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, pues conocieron los presentes hechos a través de sus propios sentidos.-----

---- De dicha probanzas se desprende que el órgano de prueba ***** , mencionó que el día de los hechos abordaba un carro ***** color gris, en compañía de sus compañeros de trabajo, de nombres ***** como conductor, ***** el cual venía de copiloto y el declarante en el asiento trasero, que venían por la ***** de Sur a Norte y a la altura del ***** salió una camioneta repentinamente ***** de color verde, que su compañero frenó pero la camioneta les impactó en la parte delantera del lado derecho del carro de su compañero, que se bajaron y esperaron a que llegara la aseguradora, siendo que la camioneta no estaba asegurada, que esperaron al perito para que valuara los

daños del automotor, agregando que el conductor de la camioneta se comprometió a pagar los daños manifestando que él era el responsable por haber salido de manera imprudente.-----

---- Circunstancias fácticas que corroboró ***** , pues éste mencionó que circulaba en un automóvil ***** color gris, por la calle ***** de Sur a Norte por la altura del ***** , que iba con sus compañeros de trabajo de nombres ***** y ***** , siendo ***** quien iba manejando, mientras el declarante ocupaba el espacio de copiloto y ***** en la parte de atrás; que de pronto salió una camioneta ***** ***** color verde del ***** queriendo retornarse hacia el Sur dando una vuelta indebida, frenando su compañero, la camioneta viene y se estampa con ellos dándoles un golpe en la parte delantera del lado derecho del carro de su compañero, que cuando se bajaron del carro esperaron a que llegara el seguro, que la camioneta no tenía seguro, también mencionó que el dueño de la Van, se hizo responsable y admitió que él había dado una vuelta indebida y se comprometió a pagar los daños.-----

---- Por su parte, ***** , coincidió en esencia con lo estipulado por ***** y ***** , pues mencionó que el día veintiséis de septiembre de dos mil siete, aproximadamente a las once y media de la mañana, conducía el automóvil marca ***** modelo 2006 en compañía de ***** , al lado del copiloto y en la parte de atrás lo acompañaba



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

***** , que el declarante circulaba por la calle ***** de Sur a Norte, con dirección al centro de la ciudad, cuando pasaba frente al edificio del ***** , en eso sale de repente del estacionamiento de dicho lugar una camioneta de color verde marca ***** intentando darse vuelta en “u” indebidamente sobre la ***** tratando de ingresar al carril que circula de Norte a Sur impactándose con su unidad.-----

---- Refiere el testigo que se bajó del auto y llamó al seguro inmediatamente, que el señor conductor de la camioneta responsable se baja de su unidad y le manifestó que él se iba a hacer responsable de los daños que sufrió el vehículo que conducía, que a dicho lugar llegó el perito de tránsito quien vio como estaba el accidente y les solicitó que se movieran, que al estar en otro lugar, el chofer de la camioneta manifestó que él había tenido la culpa y ahí ante del agente de tránsito se comprometió en que iba él a pagar los daños diciendo esto también frente a sus dos acompañantes ***** y ***** , copiloto y pasajero trasero, respectivamente; que el vehículo propiedad del responsable fue levantado con grúa de la Dirección de Tránsito y trasladado al corralón de dicha dependencia y su automóvil trasladado al taller “*****”, que es el lugar donde lo arreglaron, que sabe que el señor responsable del accidente no ha cumplido con su obligación de pagar los daños que ocasionó.-----

---- Lo expuesto por el representante legal de la persona moral ofendida Licenciado ***** y los testigos de cargo ***** ,

***** y ***** ,
 se corrobora fehacientemente con la diligencia de
 inspección ministerial (foja 31) realizada en el lugar de
 los hechos, el veinticuatro de octubre de dos mil siete, en
 la que el fiscal investigador hizo constar en:-----

*“Calle ***** , apreciándose lo
 siguiente: se hace constar que en dicho lugar que
 corresponde a la circulación de sur a norte en dos
 carriles de circulación por la calle ***** , y se hace
 constar que los dos carriles centrales se observa de
 mayor circulación y entre las calles ***** y ***** , en
 la acera oriente se observa un edificio que corresponde
 a la institución médica ***** , observándose al
 frente del mismo que lo es hacia la calle ***** diversos
 vehículos estacionados y al lado poniente se observan
 asimismo diversos negocios observándose en dicho
 sitio amplia visibilidad...” (sic)*

---- Diligencia que en términos de los artículos 299 y 302
 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le
 confiere pleno valor probatorio pleno al ser realizada por
 autoridad investida de fe pública y con apego a las reglas
 del procedimiento, la que es apta e idónea para justificar
 el lugar donde se suscitaron los presentes hechos, que
 los son en la calle ***** de
 Matamoros, Tamaulipas.-----

---- Asimismo, se cuenta con el parte de accidente
 suscrito y ratificado por ***** , agente de
 Tránsito Municipal, de veintiséis de septiembre de dos
 mil siete, remitido mediante oficio número 730/2007, por
 la Licenciada ***** , adscrita al
 departamento jurídico de dicha dependencia el diecisiete
 de octubre de dicha anualidad, en la que hace saber al
 representante social lo siguiente (foja 20 y 21):-----

*“De conformidad con lo previsto en los artículos 188 y
 204 del Reglamento de Tránsito en vigor, transcribo a
 usted, parte del accidente levantado por el C.
 ***** , Agente de Tránsito comisionado*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*como perito adscrito a esta dirección, con motivo de UN CHOQUE, registrado el veintiséis de septiembre del presente año, a las 11:30 horas, en las calles ** entre ***** y *****; del Plano Oficial de esta Ciudad se registro un accidente donde participaron como No1.) Una Camioneta Marca ***** Tipo *****; Placas ***** Tamps, color verde, el cual era conducido por ***** de ***** de edad, con domicilio en *****; No.2).- Un auto marca *****, modelo 2006, Tipo Sedán, Placas *****; el cual era conducido por ***** de ***** de edad, con domicilio en T*****.*

*CAUSAS DETERMINANTES: La camioneta No1. Circulaba saliendo del estacionamiento del ***** de oriente a poniente para tomar la calle ***. Hacia el sur y al salir es chocada en la parte lateral posterior izquierda con el frente del automóvil No.2 que circulaba por la calle *** de sur a norte.*

COCLUSIONES DEL PERITO: el conductor de la camioneta no1. Infringió los artículos 58,88 del reglamento de tránsito en el Estado.” (sic)

ACTUACIONES

---- Medio de convicción que es valorado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 229 y 300 del Código de Procedimientos Penales, en el cual concluyó el perito de tránsito que el hecho vial que aquí se analiza fue provocado por ***** conductor de la camioneta ***** tipo *****; placas ***** del Estado de Tamaulipas, quien circulaba saliendo del estacionamiento del ***** de Oriente a Poniente para tomar la calle ***** hacia el Sur y al salir es chocado en la parte lateral posterior izquierda con el frente del automóvil ***** que circulaba por la calle ***** de Sur a Norte.-----

---- Se engarza a lo anterior la ilustración de nueve placas fotográficas que obran a foja 81 en las que se pueden apreciar los daños del vehículo ***** propiedad de la persona moral afectada, así como el presupuesto ***** expedido a la persona moral *****

***** ***** – ***** S.A. de C.V., en la cual enlista los siguientes daños: salpicadera derecha, faro derecho, fascia delantera, guía derecha de fascia, cofre, bisagra del cofre y depósito de parabrisas.-----

---- Datos de prueba a los que se les concede valor probatorio de indicio, de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, idóneos para justificar el daño o deterioro causado por el acusado al vehículo pasivo, el cual constituye una cosa ajena al activo, por ser propiedad de la persona moral ofendida, causándole perjuicio en su patrimonio.-----

---- Elementos probatorios anteriormente analizados y valorados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, 299, 300, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales, con los cuales se acreditan los primeros dos elementos del delito en análisis, consistentes en una acción de destrucción o deterioro de una cosa ajena y, que dicha acción se realice en perjuicio de un tercero, puesto que de las mismas se desprende que la persona moral afectada “Laboratorios ***** ***** ***** ***** S.A. de C.V.”, sufrió diversos deterioros en el vehículo de su propiedad, siendo éste un vehículo marca *****LX, STD, modelo 2006, color plata diamante, número de serie VIN ***** , ello cuando el acusado, quien conducía una camioneta de color verde marca ***** , iba saliendo del ***** , dio vuelta en “U” indebidamente sobre la ***** tratando de ingresar al carril que circula de Norte a Sur, siendo que debido a esa maniobra impactó el vehículo propiedad de la persona moral ofendida,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

ocasionando diversos daños que se contienen en el anexo consistente en presupuesto de daños número ***** de veintiséis de septiembre de dos mil siete, que ascienden a la cantidad de \$25,593.00 (veinticinco mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional) -foja 69- ratificado por el ciudadano ***** ante el Ministerio Público, el doce de noviembre de dos mil siete (foja 79), elemento de prueba al que se le otorga valor probatorio en términos del artículo 300 del Código Penal vigente en el Estado, es decir, el deterioro fue causado en perjuicio de un tercero.-----

---- **El tercer elemento del delito** en estudio, consistente en que la acción atribuida al acusado sea por culpa, actuando con falta de reflexión o de cuidado, se encuentra acreditado en autos con las siguientes probanzas:-----

---- El escrito de querrela presentada por el Licenciado ***** (foja 56), representante legal de la empresa “Laboratorios *****”, persona moral que es propietaria de un vehículo marca ***** con placas de circulación ***** del Estado de México, tipo Sedán, número de serie: *****, color: plata diamante, el cual intervino en un accidente automovilístico el día veintiséis de septiembre de dos mil siete, aproximadamente a las 11:30 A.M., en la Calle ***** frente al ***** de Matamoros, Tamaulipas.-----

---- Refiere el compareciente que el citado vehículo era conducido por el C. *****, empleado de la empresa citada en compañía de

***** y *****, por la calle **** de Sur a Norte en condiciones normales cuando un vehículo marca ****, *****, tipo ***, con placas de circulación *****, color verde, salió repentinamente del estacionamiento del Centro de Ssalud de Oriente a Poniente y sin ninguna precaución para tomar la calle **** hacia el Sur, y es impactado en la parte lateral trasera lado izquierdo con el frente del automóvil propiedad de la persona moral ofendida, sufriendo daños de bastante consideración, lo cual justifica con el presupuesto anexo emitido por el taller de hojalatería y pintura “*****” propiedad del señor ***** (visible a foja 69 del expediente original).----

---- Asimismo, agrega el querellante que después de que sucedió el accidente, el conductor responsable habló con *****, empleado de la persona moral afectada, diciéndole que no había ningún problema respecto a la reparación de los daños, que él se comprometía a cubrirlos, que iba a buscar un taller donde se reparara el vehículo, sin embargo, el conductor responsable se ha negado a reparar el vehículo, diciendo que no tiene dinero para pagar, que no se hace responsable del accidente.-----

---- Lo anterior se robustece con los testimonios de *****, ***** y *****, siendo que el primero de los nombrados mencionó que el día de los hechos abordaba un carro **** color gris, en compañía de sus compañeros de trabajo, de nombres ***** como conductor, ***** el cual venía de copiloto y el declarante en el asiento trasero, que venían



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

por la ***** de Sur a Norte y a la altura del ***** cuando salió una camioneta repentinamente ***** tipo *** de color verde, que su compañero frenó pero la camioneta les impactó en la parte delantera del lado derecho del carro de su compañero, que se bajaron y esperaron a que llegara la aseguradora, siendo que la camioneta no estaba asegurada, que esperaron al perito para que valuara los daños del automotor, agregando que el conductor de la camioneta se comprometió a pagar los daños manifestando que él era el responsable por haber salido de manera imprudente.-----

---- Respecto a ***** , mencionó que circulaba en un automóvil ***** color gris, por la calle ***** de Sur a Norte por la altura del ***** , que iba con sus compañeros de trabajo de nombres ***** y ***** , siendo ***** quien iba manejando, mientras el declarante ocupaba el espacio de copiloto y ***** en la parte de atrás; que de pronto salió una camioneta ***** tipo *** color verde del ***** queriendo retornarse hacia el Sur dando una vuelta indebida y frenando su compañero, la camioneta viene y se estampa con ellos dándoles un golpe en la parte delantera del lado derecho del carro de su compañero, que cuando se bajaron del carro esperaron a que llegara el seguro, que la camioneta no tenía seguro, también mencionó que el dueño de la ***, se hizo responsable y admitió que él había dado una vuelta indebida y se comprometió a pagar los daños.-----

---- Por su parte, ***** , coincidió en esencia con lo estipulado por ***** y

***** , pues mencionó que el día veintiséis de septiembre de dos mil siete, aproximadamente a las once y media de la mañana, conducía el automóvil marca ***** modelo 2006 en compañía de ***** , al lado del copiloto y en la parte de atrás lo acompañaba ***** , que el declarante circulaba por la calle ***** de sur a norte, con dirección al centro de la ciudad, cuando pasaba frente al edificio del ***** , en eso sale de repente del estacionamiento de dicho lugar una camioneta de color verde marca ***** intentando darse vuelta en “U” indebidamente sobre la ***** tratando de ingresar al carril que circula de Norte a Sur impactándose con su unidad.-----

---- Refiere el testigo que se bajó del auto y llamó al seguro inmediatamente, que el señor conductor de la camioneta responsable se baja de su unidad y le manifestó que él se iba a hacer responsable de los daños que sufrió el vehículo que conducía, que a dicho lugar llegó el perito de tránsito quien vio como estaba el accidente y les solicitó que se movieran, que al estar en otro lugar, el chofer de la camioneta manifestó que él había tenido la culpa y ahí ante del agente de tránsito se comprometió en que iba él a pagar los daños diciendo esto también frente a sus dos acompañantes ***** y ***** , copiloto y pasajero trasero, respectivamente; que el vehículo propiedad del responsable fue levantado con grúa de la Dirección de Tránsito y trasladado al corralón de dicha dependencia y su automóvil trasladado al taller “*****” ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

que es el lugar donde lo arreglaron, que sabe que el señor responsable del accidente no ha cumplido con su obligación de pagar los daños que ocasionó.-----

---- Probanzas anteriores que ya fueron debidamente valoradas de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, a las cuales se les confirió valor probatorio indiciario, puesto que éstas son claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales.-----

---- Lo anterior, se robustece con el parte de accidente suscrito y ratificado por ***** , agente de Tránsito Municipal, de veintiséis de septiembre de dos mil siete, remitido mediante oficio número 730/2007, por la Licenciada ***** , adscrita al departamento jurídico de dicha dependencia el diecisiete de octubre de dicha anualidad, en la que hace saber al representante social lo siguiente (foja 20 y 21):-----

*“De conformidad con lo previsto en los artículos 188 y 204 del Reglamento de Tránsito en vigor, transcribo a usted, parte del accidente levantado por el C. ***** , Agente de Tránsito comisionado como perito adscrito a esta dirección, con motivo de UN CHOQUE, registrado el veintiséis de septiembre del presente año, a las 11:30 horas, en las calles ** entre ***** y ***** , del Plano Oficial de esta Ciudad se registro un accidente donde participaron como No1.) Una Camioneta Marca ***** Tipo ***** , Placas ***** Tamps, color verde, el cual era conducido por ***** , de ***** de edad, con domicilio en ***** ; No.2).- Un auto marca *****, modelo 2006, Tipo Sedán, Placas ***** , el cual era conducido por ***** , de ***** de edad, con domicilio en T***** .*

CAUSAS DETERMINANTES: La camioneta No1. Circulaba saliendo del estacionamiento del ***** de oriente a poniente para tomar la calle 6ta. Hacia el sur y al salir es chocada en la parte lateral

*posterior izquierda con el frente del automóvil No.2 que circulaba por la calle ** de sur a norte.*

CONCLUSIONES DEL PERITO: el conductor de la camioneta no1. Infringió los artículos 58,88 del reglamento de tránsito en el Estado.” (sic)

---- Medio de convicción que es valorado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 229 y 300 del Código de Procedimientos Penales, en el cual concluyó el perito de tránsito que el hecho vial que aquí se analiza fue provocado por ***** conductor de la camioneta, marca ***** tipo ***** , placas ***** del Estado de Tamaulipas, quien circulaba saliendo del estacionamiento del ***** de Oriente a Poniente para tomar la ***** hacia el Sur y al salir es chocado en la parte lateral posterior izquierda con el frente del automóvil ***** **, que circulaba por la ***** de Sur a Norte, habiendo infringido el activo lo estipulado por los artículos 58 y 88 del Reglamento de Tránsito del Estado de Tamaulipas, que citan:-----

ARTICULO 58.- La circulación es el hecho de transitar por las vías públicas del Estado, en la forma que establece la Ley y este Reglamento.

ARTICULO 88.- El conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera o estacionamiento, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

---- Lo anterior se eslabona con la opinión técnica pericial elaborada por ***** , perito en hechos de tránsito terrestre, quien atento al fallecimiento del también agente vial ***** (informe localizado a foja 185) comparece ante la autoridad judicial mediante libelo recibido el ocho de junio de dos mil veintidós y ratificado por el signante el veintisiete de junio del año en cita ante el A quo, en el que hace saber lo siguiente (foja 760 tomo II):-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*“ En base a mi experiencia como perito en hechos de tránsito y tomando en consideración el parte de accidente del día 26 de septiembre del 2007 a las 11:30 horas, donde se registró un choque en las calles ***** de la fraccionamiento ***** de Ciudad donde se vieron involucrados: una camioneta marca ***** año **** tipo ***** placas ***** DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Color VERDE; la cual era conducida por el C. ***** ***** , y un Automóvil Marca ***** año 2006 Tipo SEDAN Placas ***** Color GRIS; La cual era conducida por el C. ***** .*

*Por lo que se determina que el C. ***** ***** ***** es el RESPONSABLE del accidente el cual se debió a la falta de precaución al tratar de incorporarse a una vía de circulación al salir de un estacionamiento y no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía de preferencia de paso por el cual circulaba el automóvil marca ***** Tipo SEDAN AÑO 2006 Placas ***** Color Gris, el cual es conducido por el C. ***** (sic)*

----- Dictamen al que se le otorga valor probatorio conforme a lo que disponen los artículos 229 y 300 del Código de Procedimientos Penales, siendo que el perito vial ***** , concluye que ***** ***** es el responsable del accidente -choque- ocurrido el día veintiséis de septiembre del dos mil siete, a las 11:30 horas, en las calles ***** entre calle ***** y Calle ***** del Fraccionamiento ***** de Matamoros, Tamaulipas, el cual se debió a la falta de precaución al tratar de incorporarse a una vía de circulación al salir de un estacionamiento y no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía de preferencia de paso por el cual circulaba el automóvil marca ***** tipo Sedan año dos mil seis placas ***** color gris, el cual era conducido por ***** , trabajador de la persona moral ofendida.-----

---- De ahí que, se pone de manifiesto que el daño en propiedad ocasionado al vehículo de la empresa “*****

***** _*****” ***** , sucedió por la acción culposa del activo, toda vez que con falta de reflexión y de cuidado ocasionó la colisión entre el vehículo que conducía siendo éste marca *****, ***** tipo ***** , placas ***** del Estado de Tamaulipas, contra el diverso ***** **, año dos mil seis, tipo Sedán, con placas ***** , color gris conducido por ***** , ello es así porque de acuerdo a lo relatado por los testigos de cargo tripulantes del segundo vehículo, es decir, ***** , ***** y ***** , el inculpado salió de repente del estacionamiento del ***** , dio una vuelta en “U” indebidamente sobre la ***** tratando de ingresar al carril que circula de Norte a Sur impactándose contra su unidad.-----

---- Lo cual se confirmó con el resultado del peritaje en tránsito terrestre, suscrito por ***** y ***** , quienes coincidieron en que el responsable del accidente, lo fue ***** ***** , el cual se debió a la falta de precaución al tratar de incorporarse a una vía de circulación al salir de un estacionamiento y no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía de preferencia de paso por el cual circulaba el automóvil marca ***** , año 2006 placas ***** Color Gris, el cual era conducido por el ***** .-----

---- Sin soslayar que se recibió en el sumario, dictamen ofrecido por el inculpado, el cual fue elaborado por ***** , perito en materia de tránsito terrestre, quien mediante libelo de veintitrés de junio de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

dos mil ocho, emitió la siguiente conclusión respecto al accidente que nos ocupa.-----

*“... A).- De acuerdo con las investigaciones recabadas en el lugar de los hechos así como las declaraciones que existen en autos, la ***** a la altura de las Calles ***** al Sur y ***** al Norte cuenta con un ancho de 18.00 Metros, divididos por un Camellón central formado por boyas con un ancho de 1.70 metros, mismo que al llegar al Crucero que forman la ***** y ***** se transforma en un carril para dar vuelta a la izquierda hacia el lado oriente, Dos carriles divididos por líneas blancas descontinúa con 8.00 Metros para la circulación de Sur a Norte y 8.30 Metros para la circulación de Norte a Sur, a la altura del Crucero que se encuentra al Sur lo ancho es de 34.00 Metros donde al lado oriente se encuentra un camellón lateral en forma de triángulo formado por boyas el cual divide los carriles laterales con dirección hacia el Norte los cuales se unen a los centrales metros adelante, la superficie de rodamiento en buenas condiciones de asfalto que termina en las guarniciones de las banquetas, que varía en su alto al igual que las banquetas en su ancho, piso mojado por lluvia que prevalecía, el vehículo (2), que transitaba de Sur a Norte sobre los carriles laterales en condiciones aparentes de normalidad, y al llegar a la altura donde se termina el camellón lateral y se unen los carriles laterales con los centrales para continuar hacia el norte sobre Dos Carriles en lugar de Cuatro, el conductor se percató que cuenta con tiempo y espacio para incorporarse a los carriles centrales se incorpora primero al carril derecho Metros adelante al encontrarse el carril junto al camellón libre vira hacia su izquierda ya que pretende dar vuelta al Poniente cuando se encuentra en este carril en forma diagonal es impactado en su ángulo trasero y parte lateral izquierda y proyectado a su derecha Tres Metros en su ángulo de 45 Grados, para finalmente quedar sobre dicho carril con dirección hacia el Poniente, mientras que el vehículo (1), que transitaba de Sur a Norte, sobre el carril derecho de los carriles centrales a mayor velocidad de la permitida esto tomando en cuenta que su conductor frena, por la magnitud del impacto, que invadió carril a su izquierda antes del impacto, que proyectó Tres Metros en un ángulo de 45 Grados al vehículo (2), y al llegar al Crucero donde se encuentra el semáforo no disminuye la velocidad esto por ser un Crucero con volumen de vehículos y peatones, ya que en esa área se localiza el ***** y que además el piso se encontraba mojado de lluvia, lo que motivo no guardar la distancia de seguridad con relación al vehículo que le precedía mirando a su izquierda*

invadiendo el carril junto al camellón para evitar el contacto no lográndolo impactándose con ángulo delantero y parte lateral derecho para finalmente quedar sobre el Primer Carril con dirección hacia el Norponiente, por lo antes expuesto se pone de manifiesto que el conductor del vehículo (1), hacia caso omiso de las disposiciones del Reglamento de Tránsito en Tamaulipas que en su artículo 58 que dice: LA CIRCULACIÓN ES EL HECHO DE TRANSITAR POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO, EN LA FORMA QUE ESTABLECE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

*B).- Tomando en cuenta que el vehículo (1), transitaba sobre el segundo carril de la circulación de Sur a Norte, que sus daños por impacto los presenta en ángulo delantero y parte lateral derecha, que su posición final fue sobre el Primero carril con dirección hacia el NorPoniente, y el vehículo (2), transitaba también de Sur a Norte sobre los carriles laterales y se incorpora al carril derecho de los carriles centrales y después de varios metros su conductor disminuye su velocidad e invade el primer carril ya que pretende dar vuelta en la Calle ***** a su izquierda cuando es impactado en su ángulo trasero y parte lateral izquierdo y proyectado a Tres Metros en un Ángulo de 45 Grados quedando finalmente sobre el Primer carril hacia el Poniente y de acuerdo con las trayectorias iniciales de los vehículos, la posición del impacto sobre la superficie de rodamiento, la posición del impacto en los vehículos y sus posiciones finales nos demuestran que el conductor del vehículo (1), no acataba las disposiciones del artículo 73 que reza; TODO CONDUCTOR EN TRÁNSITO DEBE DE IR A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 10.00 METROS QUE GARANTICE LA DETENCIÓN OPORTUNA AUN CUANDO EL VEHÍCULO QUE PRECEDE FRENE INTEMPESTIVAMENTE, CON LLUVIA, NIEBLA O CAMINO DE GRAVA, LA DISTANCIA DEBE DOBLARSE*

DICTAMEN

*Se determina que en este hecho de tránsito que motiva la presente averiguación previa penal se debió a que el C. ***** , conducía con FALTA DE PRECAUCIÓN AL NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CON PISO MOJADO POR LLUVIA, NO GUARDAR DISTANCIA DE SEGURIDAD ORIGINANDO CHOQUE POR ALCANCE. Provocando con esto una omisión al hecho de Tránsito con infracción plena de los Artículos 58, 73 y 120 del Reglamento de Tránsito en vigor en Tamaulipas..." (Sic)*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Pericial ratificada por su emisor en fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, visible a foja 821 del segundo tomo; dato de prueba del que se pone de manifiesto que contrario a lo estipulado por ***** y ***** , el perito particular ***** , precisa que en el hecho de tránsito se debió a que ***** conducía con falta de precaución al no disminuir la velocidad con piso mojado por lluvia, no guardar distancia de seguridad originando choque por alcance. Provocando con esto una omisión al hecho de tránsito con infracción plena de los artículos 58, 73 y 120 del Reglamento de Tránsito en vigor en Tamaulipas.-----

---- Ante dichas discrepancias, tuvo lugar la junta de peritos, la cual se llevó a cabo el veintitrés de abril de dos mil veintitrés; en esa diligencia, los peritos en hechos de tránsito ***** (pericial de cargo) y ***** (descargo) se pronunciaron sobre el dictamen de su similar, obteniéndose lo siguiente:-----

*“Se da inicio a la junta de peritos entre el perito ***** de la Dirección de Tránsito y Vialidad de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas y ***** , a lo cual una vez que se le dio lectura al perito ***** del parte de accidente que obra visible a foja 750 y 751 el mismo manifiesta: Que lo ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco la firma que aparece al calce por ser puesta de su puño y letra: así mismo y una vez que se le dio lectura al perito ***** de su peritaje emitido en fecha veintitrés de junio del año dos mil ocho el mismo manifiesta: Que lo ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco la firma que aparece al calce por ser puesta de mi puño y letra, acto seguido se procede a darle lectura al primero de los mencionados del peritaje emitido por el perito de la defensa y al*

*efecto manifiesta: Contradigo sobre el resultado de peritaje rendido por el C. *****, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido se procede a darle lectura al segundo de los mencionados del peritaje emitido por el perito de tránsito local y al efecto manifiesta: El esta mintiendo porque no esta llevando la metodología de un accidente de tránsito, siendo todo lo que tiene que manifestar...” (sic)*

---- De lo anteriormente establecido, se pone de relieve que ***** y

*****, ratificaron su respectivo dictamen pericial, además de que el primero de los nombrados, refirió que contradice lo expuesto por el segundo, mientras que el testigo experto propuesto por la defensa, manifestó que el perito adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad de Matamoros, Tamaulipas, miente porque no lleva la metodología de un accidente de tránsito, por ello se pone de manifiesto que los expertos no llegaron a una conclusión común, manteniéndose en sus respectivos resultados.-----

---- En torno a ello, tuvo lugar la intervención del perito tercero en discordia Ingeniero ***** , adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, quien concluyó respecto del accidente de tránsito que nos ocupa, lo siguiente:-----

1. El conductor tenía **estacionada la camioneta (1)** de este a oeste, **en el estacionamiento** de un ***** , a un rango de **25 a 28 m** de la intersección de la 6° con *****/***** en una vía de cuatro carriles de circulación, dos en un mismo sentido; **iniciando su conductor maniobra de ingreso** a los carriles de dirección sur a norte, en forma diagonal eje de la vía, para atravesarlos.

2. Simultáneamente a lo descrito en la conclusión anterior, el conductor del **automóvil (2)** transitaba de sur a norte, en la **, sobre el carril derecho, en forma paralela al eje del camino, **después de cruzar la zona de intersección** y estar próximo al lugar del impacto,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

con preferencia de paso en ese lugar -con respecto a la maniobra de cruce de la vía en forma diagonal- del conductor de la camioneta (1); originando con sus acciones el conductor de la referida camioneta (1), **chocar** con la parte media, lateral, posterior, izquierda de la estructura automotriz contra el ángulo delantero, derecho de la estructura del automóvil.

3. Del resultado de este estudio se desprende que, el conductor de la camioneta (1) originó y por tanto causó el presente hecho de tránsito terrestre.

---- Pericial a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 229 y 300 del Código de Procedimientos Penales, de la cual se desprende que el perito tercero en discordia precisa que derivado del análisis del lugar de los hechos conforme a las reglas de circulación, el vehículo (1) conducido por el acusado, originó y por tanto causó el presente hecho de tránsito terrestre, lo anterior porque el conductor responsable tenía estacionada la camioneta de Este a Oeste, en el estacionamiento de un ***** , a un rango de 25 a 28 m de la intersección de la ***** con *****/***** en una vía de cuatro carriles de circulación, dos en un mismo sentido; iniciando su conductor maniobra de ingreso a los carriles de dirección Sur a Norte, en forma diagonal eje de la vía, para atravesarlos.-----

---- Simultáneamente a lo descrito en la conclusión anterior, el conductor del automóvil (2) transitaba de Sur a Norte, en la ***** , sobre el carril derecho, en forma paralela al eje del camino, después de cruzar la zona de intersección y estar próximo al lugar del impacto, **con preferencia de paso en ese lugar** -con respecto a la maniobra de cruce de la vía en forma diagonal- del conductor de la camioneta (1); originando con sus

acciones el conductor de la referida camioneta (1), chocar con la parte media, lateral, posterior, izquierda de la estructura automotriz contra el ángulo delantero, derecho de la estructura del automóvil.-----

---- En ese sentido, esta Alzada comulga con el criterio del juzgador, por tanto, se decanta por la postura original expuesta por ***** y posteriormente ratificado por *****, quienes coincidieron que la causa determinante del accidente, se debió a la falta de precaución por parte del conductor del vehículo (1), cuyo conductor -aquí inculpado- al tratar de incorporarse a una vía de circulación al salir de un estacionamiento y no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía de preferencia de paso por el cual circulaba el automóvil marca *****, año dos mil seis placas ***** color gris, el cual era conducido por *****, lo cual confirma el perito tercero en discordia, Ingeniero *****, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.-----

---- Ante ello, es que no se otorga valor probatorio al dictamen propuesto por la defensa, realizado por *****, pues de su estudio se pone de relieve que no coincide con la mecánica y naturaleza del siniestro toda vez que no se precisó que el día de los hechos estuviera el pavimento mojado por la lluvia, además es claro que el conductor del vehículo (1) pretendía ingresar a los carriles centrales, luego de salir del estacionamiento del *****, además de que el perito *****, fue la persona que se apersonó en el lugar de los hechos inmediatamente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

después de haber sucedido el accidente, determinó con base a su experiencia que el conductor del vehículo (01) camioneta color verde ***** , fue responsable del accidente; lo cual fue robustecido por ***** y confirmado por el perito tercero en discordia *****.----

---- Con base en todo lo anteriormente expuesto, esta Alzada concluye que los medios de prueba ya analizados en lo individual y justipreciados en su conjunto y en términos de los numerales 288, 289, 300, 302 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, llevan a la convicción plena para tener por acreditada la conducta ilícita de carácter culposa desplegada por ***** , quien el veintiséis de septiembre de dos mil siete, aproximadamente a las once treinta de la mañana (circunstancia de tiempo), al conducir sobre la calle ***** , de Matamoros, Tamaulipas (circunstancia de lugar), no tenía intención de causar el accidente vial (choque), sino que debido a la falta de precaución y cuidado con que conducía el vehículo ***** , ***** tipo ***** , placas ***** del Estado de Tamaulipas, trató de incorporarse a una vía de circulación al salir de un estacionamiento y no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía de preferencia de paso por el cual circulaba el automóvil marca ***** , modelo dos mil seis, placas ***** , color gris, el cual era conducido por ***** , ocasionando con su actuar los daños de los que hoy se duele la querellante, vulnerándose el bien jurídico protegido por la norma legal, en el presente caso es el patrimonio de la persona moral pasivo, materializándose

plenamente el injusto de daño en propiedad culposos
previsto en el artículo 433 en relación con el 20 del
Código Penal del Estado de Tamaulipas.-----

---- **CUARTO.-** Por cuanto hace a la responsabilidad
penal de ***** , en la comisión del delito de
daño en propiedad culposos, esta Sala Unitaria Penal
considera que en la causa se encuentra debidamente
acreditada en términos del artículo 39, fracción I, en
relación con el 20 del Código Penal del Estado, a título
de autor material, ya que el activo desplegó la conducta
de índole culposa al conducir un vehículo de fuerza
motriz con falta de precaución y de cuidado, ello se
acredita principalmente con:-----

---- El escrito de querrela presentada por el Licenciado
***** (fojas 56-84) por escrito de cinco de
noviembre de dos mil siete, ante el fiscal investigador
(querrela aclarada mediante escrito de veintisiete del
mes y año en cita) a la que se le confiere valor probatorio
indiciario de conformidad con lo dispuesto por los
artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos
Penales del Estado de Tamaulipas, puesto que el
querellante es claro, preciso, sin dudas ni reticencias
sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias
esenciales del que se advierte que comparece ante la
autoridad investigadora en calidad de representante legal
de la empresa "Laboratorios *****
*****", persona moral que es propietaria de un
vehículo marca ***** con placas de
circulación ***** del Estado de México, tipo Sedán,
número de serie: ***** , color: plata diamante,
el cual intervino en un accidente automovilístico el día



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

veintiséis de septiembre de dos mil siete, aproximadamente a las once treinta de la mañana, en la calle ***** frente al ***** de Matamoros, Tamaulipas.-----

---- Refiere el compareciente, que el citado vehículo era conducido por el C. ***** , empleado de la empresa citada en compañía de ***** y ***** , por la ***** de Sur a Norte -aspecto aclarado- en condiciones normales cuando un vehículo marca ***** , ***** , ***** , con placas de circulación ***** , color verde, salió repentinamente del estacionamiento del ***** de oriente a poniente y sin ninguna precaución para tomar la ***** hacia el Sur, es impactado en la parte lateral trasera lado izquierdo con el frente del automóvil propiedad de la persona moral referida, sufriendo daños de bastante consideración, lo cual justifica con el presupuesto anexo emitido por el taller de hojalatería y pintura “*****” propiedad del señor ***** (visible a foja 69 del expediente original).-----

---- Asimismo, agrega el querellante que después de que sucedió el accidente, el conductor responsable habló con ***** , empleado de la persona moral afectada, diciéndole que no había ningún problema respecto a la reparación de los daños, que él se comprometía a cubrirlos, que iba a buscar un taller donde se reparara el vehículo, sin embargo, el conductor responsable se ha negado a reparar el vehículo, diciendo que no tiene dinero para pagar, que no se hace responsable del accidente.-----

---- Se engarza a lo anterior, el testimonio de ***** y ***** de veintinueve de noviembre de dos mil siete, ante el fiscal investigador, siendo que el primero de los nombrados mencionó que el día de los hechos abordaba un carro ***** color gris, en compañía de sus compañeros de trabajo, de nombres ***** como conductor, ***** el cual venía de copiloto y el declarante en el asiento trasero, que venían por la ***** de sur a norte y a la altura del ***** cuando salió una camioneta repentinamente ***** de color verde, que su compañero frenó pero la camioneta les impactó en la parte delantera del lado derecho del carro de su compañero, que se bajaron y esperaron a que llegara la aseguradora, siendo que la camioneta no estaba asegurada, que esperaron al perito para que valuara los daños del automotor, agregando que el conductor de la camioneta se comprometió a pagar los daños manifestando que él era el responsable por haber salido de manera imprudente.-----

---- Respecto a ***** en las mismas condiciones mencionó que circulaba en un automóvil ***** color gris, por la ***** de Sur a Norte por la altura del ***** que iba con sus compañeros de trabajo de nombres ***** y ***** siendo ***** quien iba manejando, mientras el declarante ocupaba el espacio de copiloto y ***** en la parte de atrás; que de pronto salió una camioneta ***** color verde del ***** queriendo retornarse hacia el sur dando



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

una vuelta indebida y frenando su compañero, la camioneta viene y se estampa con ellos dándonos un golpe en la parte delantera del lado derecho del carro de su compañero, que cuando se bajaron del carro esperaron a que llegara el seguro, que la camioneta no tenía seguro, también mencionó que el dueño de la camioneta van, se hizo responsable y admitió que él había dado una vuelta indebida y se comprometió a pagar los daños.-----

---- Por su parte, ***** , el seis de diciembre de dos mil siete, ante el Ministerio Público investigador, coincidió en esencia con lo estipulado por ***** y ***** , pues mencionó que el día veintiséis de septiembre de dos mil siete, aproximadamente a las once y media de la mañana, conducía el automóvil marca ***** modelo 2006, en compañía de ***** , al lado del copiloto y en la parte de atrás lo acompañaba ***** , que el declarante circulaba por la calle ***** de Sur a Norte, con dirección al centro de la ciudad, cuando pasaba frente al edificio del ***** , en eso sale de repente del estacionamiento de dicho lugar una camioneta de color verde marca ***** intentando darse vuelta en “U” indebidamente sobre la ***** tratando de ingresar al carril que circula de Norte a Sur impactándose con su unidad.-----

---- Refiere el testigo que se bajó del auto y llamó al seguro inmediatamente, que el señor conductor de la camioneta responsable se baja de su unidad y le manifestó que él se iba a hacer responsable de los

daños que sufrió el vehículo que conducía, que a dicho lugar llegó el perito de tránsito quien vio como estaba el accidente y les solicitó que se movieran, que al estar en otro lugar, el chofer de la camioneta manifestó que él había tenido la culpa y ahí ante del agente de tránsito se comprometió en que iba él a pagar los daños diciendo esto también frente a sus dos acompañantes ***** y ***** , copiloto y pasajero trasero, respectivamente; que el vehículo propiedad del responsable fue levantado con grúa de la Dirección de Tránsito y trasladado al corralón de dicha dependencia y su automóvil trasladado al taller “*****”, que es el lugar donde lo arreglaron, que sabe que el señor responsable del accidente no ha cumplido con su obligación de pagar los daños que ocasionó.-----

---- Probanzas anteriores que ya fueron debidamente valoradas de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, a las cuales se les confirió valor probatorio indiciario, puesto que estas son claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, además que estos no fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.-----

---- De lo anterior se obtienen datos esenciales que acreditan la responsabilidad penal de ***** ***** ***** , en el delito de daño en propiedad culposo, pues tanto ***** , representante legal de la persona moral ofendida, así como los testigos de cargo ***** , ***** y ***** , realizan imputación directa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

contra el mencionado acusado, de ser la persona que el día de los hechos conducía una camioneta marca ***** color verde con café, ***** , placas número ***** , del Estado de Tamaulipas, serie número ***** -la cual obra fedatada en autos en la foja 42-, realizando una maniobra imprudente ocasionando daños a la unidad ***** marca ***** modelo 2006, conducida por ***** .-----

---- Lo expuesto por el representante legal de la persona moral ofendida Licenciado ***** y los testigos de cargo ***** , ***** y ***** ,

se corrobora fehacientemente con la diligencia de inspección ministerial (foja 31) realizada en el lugar de los hechos, el veinticuatro de octubre de dos mil siete, en la que el fiscal investigador se constituyó en:-----

*“ Calle ***** , apreciándose lo siguiente: se hace constar que en dicho lugar que corresponde a la circulación de sur a norte en dos carriles de circulación por la ***** , y se hace constar que los dos carriles centrales se observa de mayor circulación y entre las calles ***** y ***** , en la acera oriente se observa un edificio que corresponde a la institución médica ***** , observándose al frente del mismo que lo es hacia la ***** diversos vehículos estacionados y al lado poniente se observan asimismo diversos negocios observándose en dicho sitio amplia visibilidad...” (sic)*

---- Diligencia que en términos de los artículos 299 y 302 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le confiere pleno valor probatorio pleno al ser realizada por autoridad investida de fe pública y con apego a las reglas del procedimiento, la que es apta e idónea para justificar el lugar donde se suscitaron los presentes hechos, que los son en la calle ***** de

Matamoros, Tamaulipas, así como el carril por donde circulaba el automotor afectado.-----

---- Lo anterior, se robustece con la opinión técnica pericial elaborada por ***** , perito en hechos de tránsito terrestre, quien atento al fallecimiento del también agente vial ***** (informe localizado a foja 185) comparece ante la autoridad judicial mediante libelo recibido el ocho de junio de dos mil veintidós -foja 750 tomo II-, ratificado por el signante el veintisiete de junio del año en cita ante el Aquo, en el que concluye que ***** es el responsable del accidente -choque- ocurrido el día veintiséis de septiembre del dos mil siete, a las 11:30 horas, en las calles ***** entre calle ***** y Calle ***** del Fraccionamiento ***** de Matamoros, Tamaulipas, el cual se debió a la falta de precaución al tratar de incorporarse a una vía de circulación al salir de un estacionamiento y no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía de preferencia de paso por el cual circulaba el automóvil marca ***** tipo Sedan año dos mil seis placas ***** color gris, el cual era conducido por ***** , trabajador de la persona moral ofendida.-----

---- Dictamen al que se le otorga valor probatorio conforme a lo que disponen los artículos 229 y 300 del Código de Procedimientos Penales, del cual se pone de manifiesto que el daño en propiedad ocasionado al vehículo de la empresa “***** _*****” ***** de C.V, sucedió por la acción culposa de ***** , toda vez que con falta de reflexión y de cuidado ocasionó la colisión entre el vehículo que conducía siendo éste



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

marca *****, ***** Tipo ***** , placas ***** del Estado de Tamaulipas, contra el diverso ***** **, año dos mil seis, tipo Sedán, con placas ***** , color gris conducido por ***** , ello es así porque de acuerdo a lo relatado por los testigos de cargo tripulantes del segundo vehículo, es decir, ***** , ***** y ***** , el inculpado salió de repente del estacionamiento del ***** , dio una vuelta en “U” indebidamente sobre la ***** tratando de ingresar al carril que circula de Norte a Sur impactándose contra su unidad.-----

---- Frente a lo anterior, cabe precisar que el inculpado ***** ***** ***** también se querelló por los daños ocasionados a su unidad motriz (foja 2), sin embargo, mediante comparecencia ministerial de veintinueve de octubre de dos mil siete, el referido acusado solicita la reserva de la averiguación previa penal, luego, al comparecer como probable responsable, ante el Ministerio Público Investigador el catorce de febrero de dos mil ocho, guarda silencio, acogiéndose a los beneficios del artículo 20 Constitucional (foja 96); posteriormente, mediante escrito de veinticinco del mes y año en cita (foja 103), reitera los hechos referidos en su querella, en los términos siguientes:-----

*“...El día 26 de Septiembre del presente año, aproximadamente a las 13:00 horas, me dispuse a abandonar el edificio del ***** ubicado en la ***** y ***** del cual soy empleado, abordando mi vehículo mismo que se encontraba estacionado en el área de urgencias la cual se ubica junto al lado sur del estacionamiento de dicho inmueble, con toda la debida precaución tomando la ***** de sur a norte, no sin antes observar que no viniera mueble alguno, para así tomar mi carril izquierdo y quedar al lado de las boyas instaladas por Tránsito Local que se encuentran en el centro de dicha avenida,*

*por lo que al estar haciendo alto para virar hacia mi izquierda señalando con las luces preventivas, cuando de pronto sentí un golpe en la parte posterior de mi mueble, por parte de un vehículo Marca *****, Color Plata Tipo Sedan, con Placas ***** del Estado de Puebla, Modelo 2006, el cual ahora se, era conducido por el C. *****.*

*Posteriormente procedimos a llamar a Tránsito Local, y al arribar el perito de dicha corporación, de nombre ***** , quien de inmediato dio la orden de que moviéramos los vehículos del lugar de los hechos para no obstruir la circulación, sin ni siquiera preguntar cómo había sucedido el percance, y señalándome como parte responsable, por lo que no estando de acuerdo con lo sucedido toda vez que no corresponden a la realidad de los hechos, que si bien es cierto que me encontraba parado dicho perito no se percató si hubo enfrenada o no, además es necesario mencionar que el vehículo que me impacto cuenta con Placas del Estado de Puebla, por lo que es muy probable que desconozcan el reglamento de Tránsito Local de esta Ciudad. Por lo cual me permito IMPUGNAR el peritaje de Tránsito y propongo desde este momento para los efectos legales a que haya lugar como perito de Tránsito Terrestre al C. Teniente *****.*

*Es conveniente mencionar que el vehículo conducido por el C. ***** , se desplazaba a gran velocidad rebasando así los límites de velocidad permitidos en las zonas de los hospitales, hechos que les constan a varias personas que fueron testigos de la realidad de lo sucedido...” (Sic)*

---- Escrito que se encuentra ratificado ante el Órgano Investigador, mediante comparecencia de veintisiete de febrero de dos mil ocho (foja 109). Cabe precisar que las manifestaciones ahí contenidas fueron ratificadas en presencia judicial el once de julio de dos mil ocho al momento de que ***** ***** ***** , rindió su declaración preparatoria, agregando que no está de acuerdo con los datos del parte de accidente de tránsito así como el croquis que obra al reverso del mismo (foja 149).-----

---- Atento a ello, el aquí inculpado sostiene que el día 26 de septiembre de dos mil siete, aproximadamente a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

trece horas, el acusado se proponía a abandonar el edificio del ***** ubicado en la ***** y ***** del cual es empleado, abordando su vehículo que se encontraba estacionado en el área de urgencias ubicado junto al lado Sur del estacionamiento de dicho inmueble, que con toda la debida precaución tomó la ***** de Sur a Norte, no sin antes observar que no viniera mueble alguno, para así tomar su carril izquierdo y quedar al lado de las boyas instaladas por Tránsito Local que se encuentran en el centro de dicha Avenida, por lo que al estar haciendo alto para virar hacia su izquierda señalando ello con las luces preventivas, de pronto sintió un golpe en la parte posterior de su mueble, por parte de un vehículo marca *****, color Plata, tipo Sedan, con Placas ***** del Estado de Puebla, Modelo 2006, el cual ahora sabe, era conducido por el *****.

---- Menciona el acusado que posteriormente procedieron a llamar a Tránsito Local, que al arribar el perito de dicha corporación, de nombre ***** de inmediato dio la orden de mover los vehículos del lugar de los hechos para no obstruir la circulación, sin ni siquiera preguntar cómo había sucedido el percance, señalándolo a él como parte responsable, no estando de acuerdo con ello, porque -dice- no corresponde a la realidad de los hechos, que si bien es cierto se encontraba parado, dicho perito no se percató si hubo enfrenada o no, además que el vehículo que lo impactó cuenta con Placas del Estado de Puebla, por lo que es muy probable que desconozca el reglamento de Tránsito Local.

---- En esa tesitura, ***** ***** ***** , impugna el peritaje oficial proponiendo como perito de Tránsito Terrestre al Teniente *****.-----

---- Concluye el encausado mencionando que el vehículo conducido por ***** , se desplazaba a gran velocidad rebasando así los límites de velocidad permitidos en las zonas de los hospitales, hechos que les constan a varias personas que fueron testigos de la realidad de lo sucedido.-----

--- Para acreditar la hipótesis alternativa, la defensa del sentenciado ofreció dictamen elaborado por ***** , perito en materia de tránsito terrestre, quien mediante libelo de veintitrés de junio de dos mil ocho, concluyó que el hecho de tránsito se debió a que ***** , conducía con falta de precaución al no disminuir la velocidad con piso mojado por lluvia, no guardar distancia de seguridad originando choque por alcance. Provocando con esto una omisión al hecho de tránsito con infracción plena de los artículos 58, 73 y 120 del Reglamento de Tránsito en vigor en Tamaulipas.-----

---- Ante dichas discrepancias, tuvo lugar la junta de peritos, la cual se llevó a cabo el veintitrés de abril de dos mil veintitrés, en esa diligencia, los peritos en hechos de tránsito ***** (pericial de cargo) y ***** (descargo) se pronunciaron sobre el dictamen de su similar en la que, ambos expertos ratificaron su respectivo dictamen pericial, además de que el primero de los nombrados, refirió que contradice lo expuesto por el segundo, mientras que el testigo experto propuesto por la defensa,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

manifestó que el perito adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad de Matamoros, Tamaulipas, miente porque no lleva la metodología de un accidente de tránsito, por ello se pone de manifiesto que los expertos no llegaron a una conclusión común, manteniéndose en sus respectivos resultados.-----

---- En torno a ello, tuvo lugar la intervención del perito tercero en discordia Ingeniero ***** , adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, quien concluyó respecto del accidente de tránsito que nos ocupa a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 229 y 300 del Código de Procedimientos Penales, del cual se desprende que el perito tercero en discordia precisa que derivado del análisis del lugar de los hechos conforme a las reglas de circulación, el vehículo (1) conducido por el acusado, originó y por tanto causó el presente hecho de tránsito terrestre, lo anterior porque el conductor responsable tenía estacionada la camioneta de Este a Oeste, en el estacionamiento de un ***** , a un rango de 25 a 28 m de la intersección de la ***** con *****/***** en una vía de cuatro carriles de circulación, dos en un mismo sentido; iniciando su conductor maniobra de ingreso a los carriles de dirección sur a norte, en forma diagonal eje de la vía, para atravesarlos.-----

---- Simultáneamente a lo descrito en la conclusión anterior, el conductor del automóvil (2) transitaba de sur a norte, en la ** sobre el carril derecho, en forma paralela al eje del camino, después de cruzar la zona de

intersección y estar próximo al lugar del impacto, con preferencia de paso en ese lugar -con respecto a la maniobra de cruce de la vía en forma diagonal- del conductor de la camioneta (1); originando con sus acciones el conductor de la referida camioneta (1), chocar con la parte media, lateral, posterior, izquierda de la estructura automotriz contra el ángulo delantero, derecho de la estructura del automóvil.-----

---- En ese sentido, esta Alzada comulga con el criterio del juzgador, por tanto, se decanta por la postura original expuesta por ***** y posteriormente ratificado por *****, quienes coincidieron que la causa determinante del accidente, se debió a la falta de precaución por parte del conductor del vehículo (1), cuyo conductor -aquí inculpado- al tratar de incorporarse a una vía de circulación al salir de un estacionamiento y no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía de preferencia de paso por el cual circulaba el automóvil marca *****, año dos mil seis placas ***** color gris, el cual era conducido por *****, lo cual confirma el perito tercero en discordia, Ingeniero *****, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.-----

---- Ante ello, es que no se otorga valor probatorio al dictamen propuesto por la defensa, realizado por *****, pues de su estudio se pone de relieve que no coincide con la mecánica y naturaleza del siniestro, no se precisó que el día de los hechos estuviera el pavimento mojado por la lluvia, además es claro que el conductor del vehículo (1) pretendía ingresar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

a los carriles centrales, luego de salir del estacionamiento del *****, también de que el perito ***** fue la persona que se apersonó en el lugar de los hechos inmediatamente después de haber sucedido el accidente, determinó con base a su experiencia que el conductor del vehículo (01) camioneta color verde ***** fue responsable del accidente; lo cual fue robustecido por ***** y confirmado por el perito tercero en discordia *****.-----

---- Entonces, la hipótesis alternativa alegada por el sentenciado, resulta infructuosa, toda vez que del medio de prueba ofrecido relativo al dictamen signado y ratificado por el perito particular ***** no se advierte dato de prueba alguno que beneficie al acusado pues contrario a ello se cuenta con el peritaje oficial, el perito tercero en discordia y los testimonios de los tripulantes del vehículo propiedad de la persona moral ofendida, que concatenados en términos del artículo 302 del Código de Procedimientos Penales, acreditan fuera de toda duda razonable, que el sentenciado ***** obró con falta de precaución y de cuidado, además que previó el resultado pero confió en que no sucedería, al tratar de incorporarse a una vía de circulación al salir de un estacionamiento y no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía de preferencia de paso por el cual circulaba el automóvil marca ***** año dos mil seis, placas ***** color gris, el cual era conducido por ***** lo cual confirma el perito tercero en discordia, Ingeniero ***** adscrito

a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.-----

---- Con base en lo anteriormente expuesto, se establece que las probanzas de descargo son insuficientes para desvirtuar la imputación directa que al efecto realiza ***** (conductor del automotor afectado), quien como ya quedó asentado anteriormente, refirió que el día veintiséis de septiembre de dos mil siete, aproximadamente a las once y media de la mañana, conducía el automóvil marca ***** modelo 2006, en compañía de ***** , al lado del copiloto y en la parte de atrás lo acompañaba ***** , que el declarante circulaba por la ***** de sur a norte, con dirección al centro de la ciudad, cuando pasaba frente al edificio del ***** , **en eso sale de repente del estacionamiento de dicho lugar una camioneta de color verde marca ***** intentando darse vuelta en “U” indebidamente sobre la ***** tratando de ingresar al carril que circula de Norte a Sur impactándose con su unidad.**-----

---- Entonces, en esta instancia, se concluye que con los medios de prueba se acredita que ***** , el veintiséis de septiembre de dos mil siete, aproximadamente a las once treinta de la mañana, circulaba sobre la calle ***** , de Matamoros, Tamaulipas, debido a la falta de precaución y cuidado con que conducía el vehículo ***** , ***** tipo ***** , placas ***** del Estado de Tamaulipas, trató de incorporarse a una vía de circulación al salir de un estacionamiento y no ceder el paso a los vehículos que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

circulan por la vía de preferencia de paso por el cual circulaba el automóvil marca ***** tipo sedán, modelo dos mil seis, placas ***** , color gris, propiedad de la persona moral “***** ***** ***** ***** *****” el cual era conducido por ***** , ocasionando con su actuar los daños de los que hoy se duele el querellante, vulnerándose el bien jurídico protegido por la norma legal, en el presente caso es el patrimonio de la persona moral pasivo, materializándose plenamente el injusto de daño en propiedad culposo previsto en el artículo 433 en relación con el 20 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, ejecutado a título de autor material y directo de conformidad con el artículo 39 fracción I, del referido cuerpo de Leyes.-----

---- Sin que se advierta causal alguna excluyente de responsabilidad, ya que no existe ninguna causa de inimputabilidad pues no se demostró que ***** sea menor de edad, que en el momento de la realización de la conducta, por causa de incapacidad intelectual, o por padecer una discapacidad auditiva y del habla carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión; ni que cuando acontecieron los hechos se hubiese encontrado en un estado de inconsciencia de sus actos.-----

---- Además tampoco se acreditó en favor del acusado alguna causa de justificación, pues no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho

no derivado de culpa; así como tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de ***** ***** ***** , toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso si no por alguna circunstancia de la ofendida que haya ignorado inculpablemente al momento de actuar, además de que desplegó la acción culposa en la realización del delito de daño en propiedad, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente, y no se aprecia que las encausadas sean inimputables por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado.-----

---- **QUINTO.-** En lo relativo a la individualización de la pena, el Juez de origen, una vez que analizó los aspectos peculiares del acusado, así como todas y cada una de las circunstancias establecidas en el artículo 69 y 73 del Código Penal vigente en el Estado, sostiene que ***** ***** ***** , se ubica en un grado de culpa equidistante entre la *“mínima y la media sin llegar a ésta última”*.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Ahora bien, se precisa que, tratándose de delitos culposos, el parámetro de culpa, se rige entre leve a grave, y no mínima y máxima, por lo que se precisa que lo correcto es el punto equidistante entre la culpa leve y la media sin llegar a ésta última. En ese sentido, el juzgador de origen tomó en cuenta lo siguiente: -----

*“... se trata de un hecho de naturaleza culposa, que el enjuiciado al serle recabada su declaración preparatoria dio por generales: Llamarse como quedo escrito, originario de ***** , Tamaulipas, con domicilio en calle ***** , ***** , entre ***** , de la colonia Licenciado ***** , de esta ciudad, de ***** de edad al momento de rendir su declaración preparatoria, con fecha de nacimiento ***** de ***** , de estado civil ***** , de ocupación ***** , no afecto a las bebidas embriagantes, no afecto a las drogas, no cuenta con anteriores antecedentes penales, cuenta con estudios de preparatoria incompleta, los nombres de sus padres son ***** (FINADO) Y ***** (FINADA), que el día de los hechos estaba en pleno uso de sus facultades mentales; así mismo se advierte que tuvo todas las facilidades para evitar el daño ocasionado ya que no extremó las precauciones al momento de conducir su vehículo por las arterias de gran fluidez, por lo que se culpa se considera equidistante entre la mínima y la media, sin llegar a esta última. En ese sentido es de tomarse en cuenta que la acción delictiva que se le atribuye al hoy sentenciado es de naturaleza culposa, por lo que no intervino su voluntad, que el medio por el cual se llevó a cabo la ejecución del delito fue el hecho de que el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil siete (2007), a las once horas con treinta minutos (11:30), el ahora sentenciado ***** ***** ***** conducía su camioneta marca ***** ***** , color verde con café, ***** , placas número ***** , del Estado de Tamaulipas, serie número ***** , tipo mini van, circulaba saliendo del estacionamiento del ***** de oriente a poniente para tomar la ***** hacia el sur, provocando ser chocado por su parte lateral posterior izquierda con la parte frontal del vehículo No. 2 marca ***** , modelo 2006, tipo Sedan, placas ***** , el cual era conducido por ***** , quien se encontraba circulando por la ***** de sur a norte, por lo que el vehículo No. 1 al salir repentinamente del estacionamiento del ***** , de oriente a poniente, provoca ser impactado por su parte lateral*

posterior izquierda con la parte frontal del vehículo No. 2, es decir, provocándose el percance debido a la falta de precaución y cuidado del justiciable al conducir, además de que cuando el conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera o estacionamiento, tiene la obligación de ceder el paso a peatones y vehículos que circulan de frente, por lo que al no ceder el paso al vehículo que circula de frente se infringe los artículos 58 y 88 respectivamente, del Reglamento de Tránsito en Vigor en el Estado en la época de los hechos; que en el hecho delictivo el acusado no corrió peligro alguno, que de autos no se advierte algún motivo que llevara a dejar de observar las reglas de tránsito, como lo era tomar las precauciones necesarias al conducir un vehículo de fuerza motriz; que entre el hoy sentenciado y la víctima no había relación alguna; que los hechos sucedieron a la luz del día veintiséis (26) de septiembre de dos mil siete (2007) a las once horas con treinta minutos (11:30), en fluidas calles de esta ciudad; que el enjuiciado se detuvo una vez que causó el accidente y esperó que llegara la autoridad competente, por otro lado se advierte que no pudo haberse representado como posible el resultado pero que el inculpado confió en que no sucedería, y esto es porque el acusado no actuó con imprudencia o temeridad, pues no se advierte que hubiese ido a exceso de velocidad o consciente de alguna falla mecánica de su vehículo o alguna causa que influyera para evitar el hecho. Pero evidentemente le beneficia que no se haya comprobado que el ahora sentenciado haya delinquido anteriormente en las mismas circunstancias pero dadas las condiciones en que ocurrieron los hechos, es innegable que el inculpado contó con suficiente tiempo para obrar con el debido cuidado....” (sic)

----- Inconforme a lo anterior, la Ministerio Público en su escrito de agravios de siete de mayo del presente año, solicita se modifique el grado de culpa detectado al sentenciado a grave, por lo siguiente:-----

---- La Ministerio Público adscrita señala que el juzgador por imperativo legal debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello, las sanciones que al agente del delito deban ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

ostensibles delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito, condiciones que debió tomar en cuenta para realizar un correcto análisis de las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente, ya que en el caso concreto, ***** ***** ***** , fue la persona que llevó a cabo la perpetración del ilícito de daño en propiedad culposo, lesionando con dicha conducta el bien jurídico tutelado por la norma penal, como en el caso concreto lo es el patrimonio de las personas.-----

---- Lo anterior, porque en autos de la causa penal quedó plena y legalmente demostrado que el día 26 de septiembre del año 2007 aproximadamente a las 11:30 horas, el acusado ***** ***** ***** , desplegó una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, actuando culposamente y sin precaución, al conducir un vehículo (camioneta) marca ***** , tipo ***** , de color verde, ***** , transitando para salir del estacionamiento de las instalaciones del ***** , ubicado en la ***** , entre ***** , en las inmediaciones de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, saliendo intempestivamente de oriente a poniente, hacia la ***** , sin tomar alguna precaución, conduciendo con falta de reflexión y de cuidado, provocando ser impactado en la parte lateral posterior izquierda con la parte frontal del vehículo marca ***** , modelo 2006, tipo Sedan, de color plata, que era conducido por ***** , quien circulaba normalmente sobre la ***** en sentido de Sur a Norte, por lo que con

motivo del hecho vial suscitado el hoy sentenciado ocasionó diversos daños a la unidad motriz antes señalada, que es propiedad de la empresa Laboratorios ***** ***** ***** ***** ***** , representada legalmente por el Licenciado ***** .-----

---- Sigue aduciendo la fiscal, que con ello se arribó a la conclusión que la acción atribuida al hoy sentenciado fue como consecuencia de una actitud culposa, es decir hubo ausencia del elemento subjetivo de causar un daño en forma intencional, esto es que se debió a una acción desarrollada por la sujeto activo sin tener una intención maliciosa de cometer en perjuicio de otro, acto que realizó con imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado, así mismo, cuando habiéndose previsto el resultado, se confía en que no sucederá según las diligencias valoradas y analizadas en autos de la causa penal en comento.-----

---- Acreditándose así la plena responsabilidad penal del hoy sentenciado quedando ubicado en la escena del evento como autor directo en términos del artículo 39 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, al ser quien en forma individual agotara con su comportamiento los elementos semánticos del particular tipo penal de Daño en propiedad de naturaleza culposa, previsto y sancionado por los artículos 433, en relación con los diversos 20 y 72 del Código Penal vigente en el Estado.--

---- Manifiesta la fiscal, que en autos no se acreditó que haya obrado bajo alguna causa de justificación, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

jerárquica, ni tampoco se ha acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme lo dispone el artículo 32 del Código Penal Vigente, siendo persona imputable, no constando presente síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni acreditando que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal Vigente, así tampoco se acreditó obrara bajo alguna causa de inculpabilidad en su favor, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos imputados, ni ha acreditado que hubiese actuado bajo algún error, si no por el contrario, consta que lo hizo en forma consciente, no estaba bajo algún estado de necesidad, conforme lo dispone el artículo 37 del Código Penal vigente en el Estado.-----

---- Argumenta la inconforme, que existen circunstancias que revelan que se trata de una persona que sabe discernir entre lo bueno y lo malo y que aún así transgredió el bien jurídico por la norma, ya que de acuerdo a las generales proporcionadas, se advierte que es mexicano de nacimiento, originario de ***** , Tamaulipas, contaba con ***** de edad al momento de los hechos, por haber nacido el ***** , de ocupación ***** , de estado civil ***** , que sí sabe leer y escribir con grados de estudios preparatoria incompleta, por lo que se debe considerar que es una persona con edad y criterio suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho cometido, siendo un adulto alfabetizado con plena conciencia de sus actos, atendiendo a su educación e ilustración, contando

además con domicilio particular ubicado en la calle ***** , ***** de la colonia ***** , en el municipio de Matamoros Tamaulipas, residencia que corresponde a una zona urbana, siendo en estos lugares donde existe mayor difusión respecto a las consecuencias legales que trae a una persona cometer un delito.-----

---- Sostiene la Ministerio Público que el Juzgador debió haber tomado en consideración que al conducir el acusado un vehículo de fuerza motriz en una calle muy transitada o de gran afluencia vehicular como la ***** , tuvo que haber obrado con el cuidado necesario al pretender incorporarse a esa arteria, además de acuerdo a la hora del suceso vial (11:30 horas) contaba con buena visibilidad y por tanto, tenía mayor facilidad para evitar el resultado como lo fue provocar el impacto contra la unidad motriz que conducía, aún cuando tuvo tiempo para obrar con el cuidado necesario, ocasionando con su negligencia daños materiales que afectan el patrimonio de la parte ofendida.-----

---- Por lo anterior, la Representación Social en búsqueda de una exacta aplicación de la justicia, solicita sean analizadas tales circunstancias para establecer la gravedad de la conducta típica y antijurídica, misma que estará determinada por el valor del bien jurídico tutelado que es la propiedad de las personas, **su grado de afectación que es grave**, al afectar los derechos patrimoniales del sujeto pasivo, teniendo su intervención **y grado de participación en forma directa**, y que como se dijo, tenía facilidad para evitar el resultado como lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

fue provocar el impacto contra la unidad motriz que conducía, pudiendo haber evitado el daño causado al pasivo del delito, siendo la naturaleza de la conducta de índole culposa, los medios empleados conducir un vehículo (camioneta) marca *****, tipo *****, de color verde, *****, sin tomar alguna precaución, con falta de reflexión y de cuidado al salir de un estacionamiento público, provocando ser impactado en la parte lateral posterior izquierda con la parte frontal del vehículo marca *****, modelo *****, de color plata, propiedad de la parte ofendida, así como las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho que han quedado precisadas; siendo tales condiciones evidentes que omitió analizar y valorar el Juzgador al momento de establecer el grado de culpa del sentenciado e imponer pena privativa de libertad, resultando condescendiente su postura al considerarlo como persona con un grado de culpa en el punto equidistante entre la mínima y la media, sin llegar a esta última.-----

---- Concluye solicitando la Fiscal apelante, que ante tales consideraciones, se modifique la sentencia condenatoria que es materia de apelación, para que se ubique al sentenciado ***** en un grado mayor de culpa y en la misma medida se incremente la sanción aplicada por el Juzgador de origen, además se imponga en esta Instancia a ***** , por la comisión del delito de Daño en Propiedad de naturaleza culposa, la penalidad contemplada en el artículo 72 del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos, solicitándose la suspensión por igual término o privación definitiva de derechos para conducir vehículos

automotrices, **debiendo regularse su grado de culpa como grave**, conforme a lo expuesto en el presente pliego de expresión de agravios; tomando en consideración además que es suficiente la expresión clara de la causa de pedir, para su correcta identificación por el Tribunal de alzada, como paso previo para cumplir el deber de emitir una sentencia en forma congruente, exhaustiva, fundada y motivada de acuerdo a lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- En esa tesitura, la Representación Social, invoca las tesis de jurisprudencia de rubro siguiente:-----

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. SU DETERMINACIÓN NO SE BASA EN UN SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FACTORES, POR ELLO EL JUZGADOR PUEDE PONDERAR TANTO LOS ASPECTOS PERSONALES DEL ENJUICIADO, COMO LA GRAVEDAD, MAGNITUD Y PARTICULARIDADES DEL HECHO QUE JUSTIFIQUEN POR SÍ MISMOS EL GRADO DE CULPABILIDAD. “ (se transcribe)

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS. LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE FIJAR LA SANCIÓN ATENDIENDO A FACTORES QUE INCREMENTAN EL GRADO DE REPROCHABILIDAD DEL CONDENADO ACREDITADOS EN EL PROCESO, AUN CUANDO NO LOS HAYA HECHO VALER EL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS, NO IMPLICA REBASAR LA ACUSACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.” (se transcribe)

“TESIS AISLADA CCXXXVII/2011.(9ª).- “DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS. (se transcribe)

“PENA, INDIVIDUALIZACION CORRECTA DE LA.- (se transcribe)

“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU CORRECTA IDENTIFICACIÓN POR EL TRIBUNAL DE ALZADA ES FUNDAMENTAL COMO PASO PREVIO PARA SU ESTUDIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).- (se transcribe)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Agravios que resultan infundados, lo anterior porque quedó acreditada en los capítulos precedentes, la materialización del delito de daño en propiedad, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que cita la Ministerio Público, además de la plena responsabilidad del sentenciado en su comisión, por lo que no es dable revalorar dichos rubros para efecto de aumentar el grado de culpa; lo anterior, porque se deben de ponderar los aspectos del artículo 73 del Código Penal vigente en el Estado, que radican en que: I.- La mayor o menor facilidad para evitar el resultado; II.- Si se ha presentado como posible el resultado, pero ha confiado en que no se producirá; III.- Si el acusado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes y IV.- Si tuvo tiempo para obrar con el cuidado necesario: aspectos que no argumenta la Ministerio Público.-----

---- Por otra parte, las causas que excluyen el delito y la responsabilidad no son materia de estudio en el presente capítulo, pues de acreditarse, no se aplicaría pena alguna, por lo que, en este espacio corresponde el análisis de la sanción a imponer con motivo de acción ilícita desplegada.-----

---- También, contrario al argumento de la fiscal, se advierte que no sólo se tomaron en cuenta aspectos característicos del sentenciado, sino que, el resolutor estableció la mayor facilidad que tuvo la activo para evitar el resultado que se protege, contrario al Ministerio Público, debe decirse que el daño causado no es grave, porque solamente es de índole patrimonial, es decir, es susceptible la posible reparación.-----

---- Por otra parte, la Ministerio Público no precisa para efecto de aumentar el grado de culpa del sentenciado, los requisitos establecidos en el artículo 73 del Código Penal vigente en el Estado, pues dicho dispositivo en correlación con el diverso 69 del ordenamiento penal citado, marcan la pauta en la individualización de la pena tratándose de delitos de esta naturaleza y si la fiscal apelante es omisa en dicho aspecto, no ha lugar a que esta Alzada substituya a la representación social.-----

---- Aunado a ello, el hecho de que el sentenciado por sus características personales sepa discernir entre lo bueno y lo malo y que aún así transgredió el bien jurídico por la norma, además de que se debe considerar que es una persona con edad y criterio suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho cometido y que su lugar de residencia corresponde a una zona urbana, siendo en estos lugares donde existe mayor difusión respecto a las consecuencias legales que trae a una persona cometer un delito.-----

---- Resulta infundado, pues en primer lugar, si la autoridad judicial incrementa el grado de culpa del sentenciado argumentando que por su edad, tenía la capacidad de distinguir "el bien del mal", tal conclusión contraviene el paradigma del derecho penal de acto por el que se ha decantado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que si la autonomía de la persona se encuentra protegida bajo el concepto de dignidad humana a que se refiere su artículo 1o., respetándose la libertad de conciencia y el pensamiento del individuo, no es factible avalar una postura que introduce como parámetro en aquella labor la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

ponderación de un rasgo del pensamiento del individuo que se hace depender de si puede o no distinguir ciertos conceptos abstractos, en tanto que el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, sino que está limitado a juzgar actos, lo mismo sucede con el lugar de residencia del activo, pues tomar en cuenta dicho aspecto, se traduciría en juzgarlo por lo que es y no propiamente por los actos ilícitos realizado, que dicho sea de paso su conducta fue de naturaleza culposa.-----

---- Con base a lo expuesto se declaran infundados los agravios de la fiscal adscrita pues las razones que expone son insuficientes para estimar al acusado en un grado de culpa mayor al estimado por el resolutor, por lo que este Tribunal de apelación, atendiendo a las circunstancias anotadas y probadas en autos, reitera el criterio del Juez de primer grado quien ubicó acusado ***** , en un grado punibilidad ubicado en el **punto equidistante entre la culpa leve y la media sin llegar a ésta última.**-----

---- En esa tesitura, el juzgador de origen fundó y motivó debidamente el grado de culpa, pues tomó en consideración que se trata de un hecho de naturaleza culposa, que el enjuiciado al serle recabada su declaración preparatoria dio por generales: Llamarse como quedó escrito, originario de ***** , Tamaulipas, con domicilio en calle ***** , ***** , entre ***** , de la colonia Licenciado ***** , de Matamoros, Tamaulipas, de ***** de edad al momento de rendir su declaración preparatoria, con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

parte lateral posterior izquierda con la parte frontal del
vehículo No. 2.-----

---- Atento a ello, el percance fue debido a la falta de
precaución y cuidado del justiciable al conducir, además
de que cuando el conductor que tenga que cruzar la
acera para entrar o salir de una cochera o
estacionamiento, tiene la obligación de ceder el paso a
peatones y vehículos que circulan de frente, por lo que al
no ceder el paso al vehículo que circula de frente se
infringe los artículos 58 y 88 respectivamente, del
Reglamento de Tránsito en Vigor en el Estado en la
época de los hechos.-----

---- También la autoridad de origen precisó que en el
hecho delictivo el acusado no corrió peligro alguno, que
de autos no se advierte algún motivo que llevara a dejar
de observar las reglas de tránsito, como lo era tomar las
precauciones necesarias al conducir un vehículo de
fuerza motriz; que entre el hoy sentenciado y la víctima
no había relación alguna; que los hechos sucedieron a la
luz del día veintiséis (26) de septiembre de dos mil siete
(2007) a las once horas con treinta minutos (11:30), en
fluidas calle de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas;
que el enjuiciado se detuvo una vez que causó el
accidente y esperó que llegara la autoridad competente,
por otro lado se advierte que no pudo haberse
representado como posible el resultado pero que el
inculpado confió en que no sucedería.-----

---- Asimismo, le beneficia que no se haya comprobado
que el ahora sentenciado haya delinquido anteriormente
en las mismas circunstancias pero dadas las condiciones
en que ocurrieron los hechos, es innegable que el

inculpado contó con suficiente tiempo para obrar con el debido cuidado.-----

---- En efecto, la autoridad de origen tomó en cuenta la naturaleza del delito que lo es eminentemente culposa, conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al haber provocado un accidente del que resultara dañada la unidad de fuerza motriz propiedad de la persona moral “***** ***** *****
*****”, representada por el licenciado *****; la edad del acusado al momento de rendir su declaración preparatoria lo era de *****; lo que denota que cuenta con la suficiente capacidad para discernir las consecuencias de sus actos.-----

---- Asimismo ya consideró el Juzgador que el daño causado era fácilmente evitable con el solo hecho de conducir con mayor precaución; con el resultado previsible pues al manejar como lo hacía era probable que dañara bienes o personas que se encontraran a su paso, sin embargo confió en que no sucedería; no hay constancia de que el acusado haya delinquido en circunstancias similares anteriores, debido a su falta de precaución no tuvo el tiempo para obrar con cuidado, asimismo, el daño causado a la persona moral fue medianamente grave, de posible reparación, sin embargo pudo tener consecuencias fatales; también el activo el día de los hechos corrió el riesgo de lesionarse y perder parte de su patrimonio, pues también su automotor resultó con daños.-----

---- Por todo lo anterior, se confirma el grado de culpa situado en el punto equidistante entre la culpa leve y la media sin llegar a ésta última, pues esta autoridad no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

encuentra violación a derechos fundamentales del sentenciado en este capítulo de sentencia.-----

---- Ahora bien, el Juez estableció que la pena señalada en el numeral 72 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, para el delito de daño en propiedad ajena contempla una pena de tres días a cinco años de prisión, por lo que tomando en cuenta el grado de culpa, impuso a al sentenciado un **(1) año de prisión**.-----

---- Lo anterior resulta acertado y acorde al parámetro de culpa señalado por el juzgador, por lo que esta autoridad, tiene a bien confirmar la pena definitiva de **(1) año de prisión** impuesta al sentenciado *****

por ser penalmente responsable del delito de daño en propiedad culposo, la cual deberá cumplir en el Centro de Ejecución de Sanciones que determine la autoridad judicial una vez que reingrese a prisión pues fue detenido el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno (foja 639 tomo II), siendo que actualmente se encuentra gozando del beneficio de libertad bajo caución, concedida en la misma fecha(foja 646 tomo II) concluyendo que ha estado en prisión preventiva por estos hechos, un día.-----

---- Sin embargo, la **pena de prisión impuesta se declaró conmutable a elección del sentenciado por multa judicial de \$3,760.00** (tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a ochenta (80) días de salario mínimo vigente en la capital del Estado en la época de la comisión del delito (actualmente Unidad de Medida y Actualización) a razón de \$47.00 (cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) – lo correcto era \$47.60 (cuarenta y siete

pesos 60/100) sin embargo al no mostrar inconformidad la Ministerio público queda firme lo resuelto por el juzgador de origen- la cual en caso de pago deberá de ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, pero en caso de no acogerse a dicho beneficio deberá compurgar la pena en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución de Sanciones.-----

---- Por ende, al advertir infundadas las alegaciones de la Ministerio Público, referente a la individualización de las sanciones, resulta procedente confirmar el presente apartado.-----

---- **SEXTO.-** Por lo que respecta a la reparación del daño, el Juez de la causa en términos de lo dispuesto por los artículos 20 apartado B, fracción IV de la Constitución Federal, 47, 47 Bis y 89 del Código Penal vigente en la época de los hechos, en su consideración Sexta condenó a ***** al pago de \$25,593.00 (veinticinco mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional), ello en base a lo establecido en el presupuesto de daños que fue emitido por ***** , propietario de la negociación denominada “Auto pinturas el ***** , en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil siete (2007), consultable a foja 69 a tomo I, de la causa penal, mismo que fue ratificado ante la autoridad investigadora por ***** de la **** (foja 79.-----

---- Sin embargo, en este aspecto de sentencia, se hace valer un agravio en favor del sentenciado, si bien, el Juzgador debió de condenar a la reparación del daño al prenombrado, sin embargo, ello debió dejarse para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

ejecución de sentencia, pues el presupuesto de daños alegado por la ofendida, no fue ratificado en sede judicial, toda vez que es cierto, alcanza valor probatorio de indicio, pero no es suficiente para otorgarle valor probatorio pleno, precisamente por no estar ratificado ante el Juzgador y sometido a la contradicción de las partes, por lo que con plenitud de jurisdicción, en esta Instancia se condena a ***** a la reparación del daño, de conformidad con el artículo 47 bis y 89 del Código Penal vigente en el Estado, dejando expedito el derecho de “Laboratorios *****”, para que a través del Ministerio Público en la etapa de ejecución de sanciones, demuestre la cantidad líquida, el monto total que ascienda el pago por este rubro.-----

----- Al caso es aplicable la jurisprudencia con Registro digital: 175459, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a./J. 145/2005, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 170, de rubro y texto siguiente:-----

REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del

procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.

---- **SÉPTIMO.**- Se confirma la amonestación realizada a ***** , a fin de que no reincida y se le advierte que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente de conformidad con los numerales 45, inciso h), y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, cuya finalidad es la de enmendar la conducta criminal del acusado y prevenir la futura comisión de la misma u otras así consideradas.-----

---- **OCTAVO.**- Se deja firme la suspensión de derechos civiles y políticos que como parte de pena se le impuso a ***** , en términos del numeral 49 del Código Penal en vigor.-----

---- **NOVENO.**- En su oportunidad dése cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:-----

“ARTÍCULO SEGUNDO. Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.”

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377 del Código de Procedimientos Penales, el Magistrado titular de la Sala resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.-** Los agravios esgrimidos por el Ministerio Público resultan infundados, mientras que de la revisión realizada de oficio se advierte agravio que hacer valer en favor del acusado por lo que en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.-** Se **modifica** la sentencia condenatoria del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, dictada dentro de la causa penal ***** , que por el delito de daño en propiedad culposo se instruyó a ***** ***** , en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.-----

---- La modificación consiste en lo relativo a la reparación del daño, por lo tanto queda firme la **pena de (1) un año de prisión**, sanción que el juzgador declaró conmutable

a elección del sentenciado por una multa judicial de \$3,760.00 (tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a ochenta (80) días de salario mínimo vigente en la capital del Estado en la época de la comisión del delito (actualmente Unidad de Medida y Actualización) a razón de \$47.00 (cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) – lo correcto era \$47.60 (cuarenta y siete pesos 60/100) sin embargo al no mostrar inconformidad la Ministerio público queda firme lo resuelto por el juzgador de origen- la cual en caso de pago deberá de ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, pero en caso de no acogerse a dicho beneficio deberá compurgar la pena en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución de Sanciones.-----

---- Se confirma la amonestación y suspensión de sus derechos civiles y políticos.-----

---- En cuanto a la reparación del daño, con plenitud de jurisdicción, en esta Instancia se condena a *****
 ***** a la reparación del daño, de conformidad con el artículo 47 bis y 89 del Código Penal vigente en el Estado, dejando expedito el derecho de “Laboratorios ***** ***** . *****”, para que a través del Ministerio Público en la etapa de Ejecución de Sanciones, demuestre la cantidad líquida, el monto total que ascienda el pago por este rubro.-----

---- **TERCERO.-** Dentro del término legal y mediante oficio adjuntando copia certificada, comuníquese este fallo a las autoridades previstas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- **CUARTO.-** Notifíquese. Con el proceso original remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resuelve y firma el Licenciado Javier Castro Ormaechea, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con la Licenciada Diana Verónica Sánchez Guerra Secretaria de Acuerdos Habilitada.- DOY FE.-----

ACTUACIONES
LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA,
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA
UNITARIA PENAL.

LIC. DIANA VERÓNICA SÁNCHEZ GUERRA
SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA.

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----
 M'L'JCO/L'DSVG/L'SIRS//**.

LIC. DIANA VERÓNICA SÁNCHEZ GUERRA
SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA.

El Licenciado SERGIO INOCENCIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SEGUNDA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 18 dictada el MIÉRCOLES, 29 DE MAYO DE 2024 por el MAGISTRADO, constante de 35 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en

los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.